

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 158 del Código Civil Federal
- 17** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- 79** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- 107** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo como Día Nacional del Huipil
- 123** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Anexo III

Martes 25 de febrero



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal", suscrita por Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de marzo del 2019, los Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-2-517 bajo el número de expediente 2250; por lo que el término para su resolución fenece el 15 de mayo del 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Primero. Se transcribe la iniciativa.

Exposición de motivos:

"La igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en diversas partes del mundo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en todas las tradiciones jurídicas existen leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a temas tan importantes como lo son la

nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y herencia.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado por el empoderamiento de las mujeres, aún hay en diversos países leyes vigentes que son expresamente discriminatorias, algunas, por ejemplo, limitan el derecho de la mujer a contraer matrimonio (o el derecho a no contraer matrimonio en caso de matrimonios prematuros forzados), así como el derecho a divorciarse y volverse a casar, lo cual propicia las prácticas maritales discriminatorias, como la obediencia de la mujer y la poligamia.

Existen incluso Estados en los que las leyes que estipulan de manera explícita la "obediencia de la mujer" todavía gobiernan las relaciones maritales.

En pleno 2019 podría parecer casi increíble que México ocupe un lugar dentro en ese vergonzoso listado, sin embargo, existen disposiciones en nuestro marco jurídico nacional que contravienen expresamente los compromisos internacionales adquiridos en materia de igualdad y no discriminación.

Tal es el caso del artículo 158 del Código Civil Federal el cual señala que una mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo y que en los casos de nulidad o de divorcio, podrá contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Obligación que en ningún momento se le impone al hombre, lo cual refuerza el trato desigual.

De conformidad con el mismo Código Civil Federal, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, por lo que al establecer como requisito que la mujer deba esperar 300 días para poder casarse nuevamente, mientras el hombre no tiene impedimento alguno, es una medida notoriamente discriminatoria.

Históricamente esta restricción buscó evitar confusiones sobre la paternidad de los hijos, el día de hoy es posible tener conocimiento de la existencia de un embarazo

desde el primer mes, por lo que continuar con esta medida resulta ofensiva para todas las mujeres.

No existe causa alguna que justifique mantener vigente la referida disposición pues además del avance científico que permite saber con precisión su existe un embarazo o no, así como los meses de gestación que se tienen, nuestra legislación prevé soluciones ante posibles confusiones sobre la paternidad como es la realización de una prueba de ADN.

De tal suerte, que conservar el numeral referido en estos términos, más allá de que resulta obsoleto de acuerdo a las prácticas sociales que llevamos hoy en día, contraviene legislación vigente en materia de derechos humanos.

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 1 de este ordenamiento jurídico internacional, señala que el derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación, y que se dé un trato idéntico o diferenciado a mujeres y hombres en función de sus diferencias biológicas y de las desigualdades históricas que ha habido entre unas y otros. Asimismo, sostiene en su artículo 2 que, para garantizar el derecho a la igualdad, los Estados están obligados a instrumentar acciones específicas para eliminar la discriminación de género.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De acuerdo con esta ley se entenderá como discriminación contra la Mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De igual forma señala que será objetivo de la Política Nacional evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombre.

En ese sentido, la presentación de esta iniciativa tiene por objeto contribuir en la erradicación de la discriminación por cuestiones de género. Para ello, propone eliminar la prohibición civil establecida a las mujeres para contraer matrimonio hasta pasados 300 días de la disolución de uno anterior.

Si bien es facultad de los Estados regular sobre las cuestiones familiares y actualmente la mayoría de ellos cuenta incluso con su propio código no podemos obviar que el Código Civil Federal suple los aspectos no contemplados en dichos ordenamientos en caso de que se presente alguna controversia.

Aunado a lo anterior, es importante buscar la derogación de este y de cualquier otro artículo que sea discriminatorio pues las solas existencias de estas disposiciones en legislaciones vigentes perpetúan estereotipos de género y refuerzan la creencia de la inferioridad de la mujer sobre el hombre que tanto se ha buscado combatir.”

Segundo. La Iniciativa tiene por objeto eliminar la prohibición establecida por el Código Civil Federal a las mujeres para contraer matrimonio antes de los 300 días posteriores a la disolución del matrimonio anterior, con base en el derecho a la Igualdad de Género.

Para tales efectos, pretende derogar el artículo 158 del Código Civil Federal.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

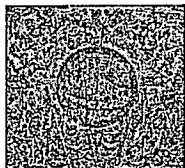
SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia, coincide totalmente con los legisladores proponentes en la necesidad de erradicar la discriminación por cuestiones de género, vertidas en el artículo 158 del Código Civil Federal, la cual perpetúa estereotipos de género, reforzando la creencia de la inferioridad de la mujer sobre el hombre, que como afirman los proponentes tanto se ha buscado combatir.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la igualdad de género se encuentra en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Siendo los derechos iguales para hombres y mujeres un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue aprobada por los distintos dirigentes del mundo en el año 1945, quienes tienen la responsabilidad de la protección y fomento de los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA. Es importante resaltar, que la discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de derechos humanos, abarcando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual en su artículo 3 de ambos tratados respectivamente, aseguran a los hombres y a las mujeres por igual a gozar de todos los derechos contenidos en esos documentos, sin dejar de lado, lo establecido por el artículo cuarto de nuestra Constitución, en donde se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.

Por su parte, existen diversas normatividades a favor de la igualdad de género, una de ellas la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, que en su primer artículo especifica lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."

Aunado a lo anterior, en el Capítulo Segundo "Del Gobierno Federal", en el artículo doceavo de la ley citada, señala que el Gobierno Federal es quien tiene la necesidad de la elaboración de políticas públicas y nacionales a favor de la igualdad de género que conlleven al cumplimiento de la ley en mención, Así como en su artículo 39, en donde se establece que es objetivo de la Política Nacional el evaluar la legislación en materia de igualdad de género, así como erradicar las distintas modalidades de violencia de género, como lo pretenden hacer los promoventes con la presente Iniciativa.

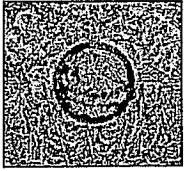
CUARTA. Internacionalmente hablando, México forma parte de la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, con el cual se busca garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

El inciso f) del artículo segundo del convenio, establece que los Estados Partes se comprometen a adaptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

De igual manera, respalda la propuesta motivo del presente dictamen, el numeral primero del artículo 16 del CEDAW, el cual explícitamente dice:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

*El mismo derecho para contraer matrimonio;
El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los*



CÁMARA DE
DIPUTADOS

ESTADO DE GUERRE
SECRETARÍA DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

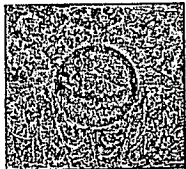
*intereses de los hijos serán la consideración primordial;
Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y
el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los
medios que les permitan ejercer estos derechos;
Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia
y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos
existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán
la consideración primordial;
Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a
elegir apellido, profesión y ocupación;
Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad,
compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título
gratuito como oneroso.”.*

QUINTA. Es por ello, que se coincide con la necesidad de derogar lo dispuesto por
el artículo 158 del Código Civil Federal, en el cual:

1. Se propone:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
Artículo 158.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.	Artículo 158.- Se Deroga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

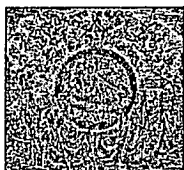
ARTÍCULO ÚNICO. Se **deroga** el artículo 158 del Código Civil Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 158.- Se Deroga.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de
2019.

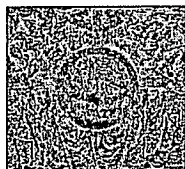


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

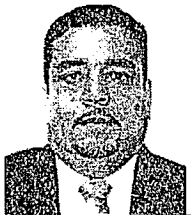
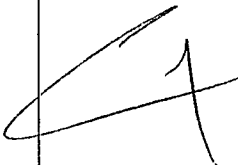
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

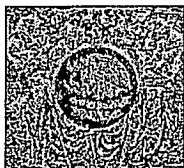


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L-64-II-2-517

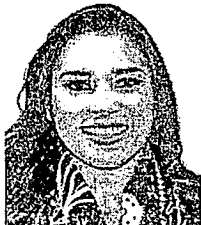
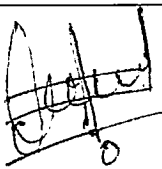
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

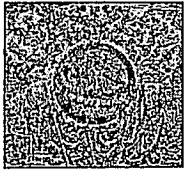


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			

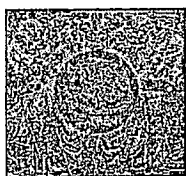


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 158 DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE MORENA.

EXP. 2250 D.G.P.L.64-II-2-517

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

Dictamen

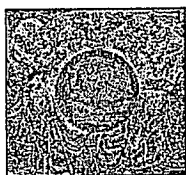
I. Metodología:

La **Comisión de Derechos Humanos**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II. Antecedentes.

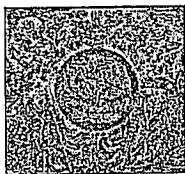
1. Con fecha 14 de agosto de 2019, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Con misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), e incorporar en su contenido el principio de paridad de género, derivado de la reforma constitucional al artículo 41 de nuestra Carta Magna, asimismo se propone en el texto de los artículos que se mencionan, el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que contempla las modificaciones propuestas por la legisladora:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de las y los mexicanos y las y los extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.	Sin comentarios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

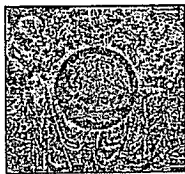
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente o Presidenta, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.	Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. ... <u>Se recomienda quede primero presidenta y quede homogénea la Ley.</u>
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) ... b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna servidora servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV.- a V.-...	Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) ... b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de las y los servidores públicos o autoridades, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; <u>Se recomienda quede homogénea la propuesta con el texto del artículo 70 de la referida ley, y permanezca en el mismo sentido.</u> III.- a V.-...



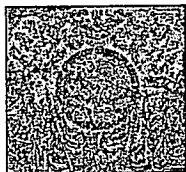
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VI.- Procurar la conciliación entre las y los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- a XIV Bis.- ... XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Gobernador de un Estado, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y XVI.- ...	VI.- Procurar la conciliación entre las y los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- a XIV Bis.- ... XV.- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Gobernador de un Estado, la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas, y <u>Se recomienda vaya primero el género femenino.</u> XVI.- ...
Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la o el Presidente de la Comisión Artículo 9o.- La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. a IV. ... V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernadora o Gobernador o procurador, procuradora o fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe o jefa de	Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Artículo 9o.- La presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. a VI. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género en todo el texto.</u>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección; VI. ... VII. Tener preferentemente título de licenciatura en derecho.	VII. Tener título profesional, preferentemente de licenciatura en derecho.
Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a la o el Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la o el Presidente saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar a la o el Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.	Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la Presidenta o el Presidente saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar a la Presidenta o el Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género en todo el texto.</u>
Artículo 11. La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.	Artículo 11. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez. <u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 12.- Las funciones de la o el Presidente de la Comisión Nacional, de las y los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos	Artículo 12.- Las funciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, de las y los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en



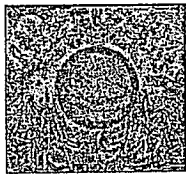
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.	organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas. <u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 13.- La o el Presidente de la Comisión Nacional y las y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.	Artículo 13.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional y las y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley. <u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 14. La o el Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, la o el Presidente será substituido interinamente por la o el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional.	Artículo 14. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removida o removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, la Presidenta o el Presidente será substituido interinamente por la o el primer Visitador General, en tanto no se designe nueva Presidenta o nuevo Presidente de la Comisión Nacional. <u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 16.- Tanto el Presidente o Presidenta de la Comisión, como las y los Visitadores Generales y las y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.	Artículo 16.- Tanto la Presidenta o el Presidente de la Comisión, como las y los Visitadores Generales y las y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

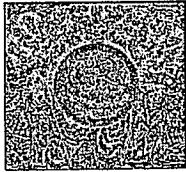
ESTADO DE GUERRERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 18. Para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a las y los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros	Sin comentarios
Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I.- a III.-... IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la o el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. Conocer el informe de la o el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.	Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I.- a III.-... IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. Conocer el informe de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal. <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>

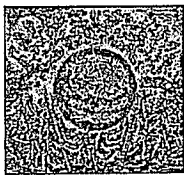


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la o el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.	Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello. <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Proponer al Consejo y la o el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; II.- a VII.-...	Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Proponer al Consejo y a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; II.- a VII.-... <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u>
Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las y los denunciante ante la Comisión Nacional;	Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las personas afectadas, sus representantes o las y los denunciante ante la Comisión Nacional;



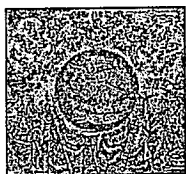
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.- y III.-... IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la o el Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y V.- Las demás que le señale la presente ley y la o el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las y los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a las y los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.	II.- y III.-... IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y V.- Las demás que le señale la presente ley y la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. ... <u>Se considera la palabra persona, es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u> <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 24 Bis.- En el desempeño de su cargo, la o el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Sin comentarios
Artículo 24 Quinquies. La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito	Artículo 24 Quinquies.- La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. ... II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito

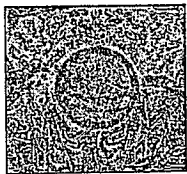


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA
ORDINARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

doloso que amerite pena de prisión por más de un año; III. a VI. ... VII. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y VIII. No haber sido Secretario o Secretaria de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal, Gobernador o Gobernadora de algún Estado o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, integrante de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado o postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.	doloso que amerite pena de prisión por más de un año; III. a VI. ... VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y VIII. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Gobernadora o Gobernador de algún Estado o Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, integrante de órgano rector, alta ejecutiva o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación. <u>Se recomienda vaya en primer orden el género femenino, como inclusión de género.</u>
Artículo 25.-... Cuando las y los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por las y los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad	Artículo 25.-... Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por las y los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. ... <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen	Sin comentarios



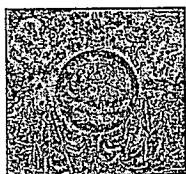
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

violatorios, o de que la o el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.	
Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando las y los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por las o los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a las y los Visitadores Generales o adjuntos.	Sin comentarios
Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de las y los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a las y los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las y los comparecientes no puedan escribir o sean	Sin comentarios.



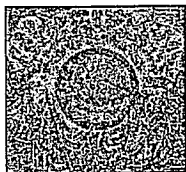
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.	
Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a las y los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las y los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.	Sin comentarios
Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación a la o el reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.	Sin comentarios
Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la o el Presidente o las y los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a	Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la Presidenta o el Presidente o las y los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a



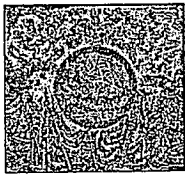
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las o los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.	fin de lograr una solución inmediata del conflicto. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito a la o el quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos la o el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.	Sin comentarios
Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la o el Visitador General tendrá las siguientes facultades: I.- a V.- ...	Sin comentarios
Artículo 40.- La o el Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las y los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.	Sin comentarios
Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por las y los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las	Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen



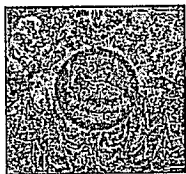
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la o el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.	las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la o el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 44.- Concluida la investigación, la o el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las o los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las y los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos a la o el Presidente de la	Artículo 44.- Concluida la investigación, la o el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las o los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u> ... Los proyectos antes referidos serán sometidos a la Presidenta o el Presidente

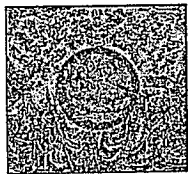


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Comisión Nacional para su consideración final.	de la Comisión Nacional para su consideración final. <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la o el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.	Sin comentarios
Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a las y los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad	Sin comentarios
Artículo 51.- La o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.	Artículo 51.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso. <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u>
Artículo 52.- La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos	Artículo 52.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los

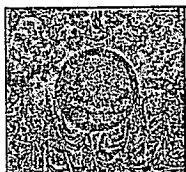


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.	Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la o el Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de las y los gobernados y lograr una mayor eficiencia	Artículo 53.- Los informes anuales de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u>



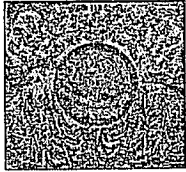
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LX
LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en la prestación de las y los servidores públicos	
Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por las y los quejosos, o denunciante que sufra un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciados ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.	Sin comentarios
Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por la o el interesado. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a las y los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.	Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por la persona interesada . En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a las personas interesadas las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el	Sin comentarios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

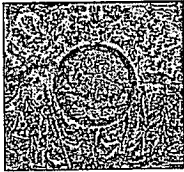
LX
GOBIERNO FEDERAL
MEXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de las o los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.	
Artículo 65.-... De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por las y los interesados o por las o representantes oficiales de dichos organismos.	Artículo 65.-... ... De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por las personas interesadas o por las o representantes oficiales de dichos organismos. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
TITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y LAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.	Sin comentarios

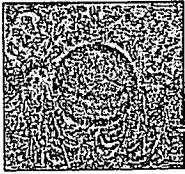


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 70.- Las autoridades y las y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.	Sin comentarios
Artículo 71.-... ... Respecto a las y los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.	Artículo 71.-... ... Respecto a las personas particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia. <u>La palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 72 Bis. - La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ...	Artículo 72 Bis. - La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Directora o Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

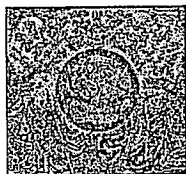
CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.	La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.
Artículo 72 Ter. - La o el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Sin comentarios
Artículo 72 Quáter. -... La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.	Sin comentarios
Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, a la o el titular de la dependencia de que se trate. La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos	Artículo 73.-



CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRIMER PERIODO DE SESIONES

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de las y los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución. En caso de que algún servidor o servidora público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.	En caso de que algún servidora o servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal. <u>Se recomienda que vaya en primer orden el género femenino.</u>
Artículo 74.-... Las y los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.	Sin comentarios

III. Consideraciones

Primera. Dentro de las principales consideraciones vertidas por las y los legisladores que presentaron diversas modificaciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podemos retomar:

...El pasado 6 de junio fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de paridad entre géneros...

...estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres poderes de la Unión y entre los tres órdenes de gobierno....



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...De manera específica, para la Administración Pública Federal y los órganos constitucionalmente autónomos.

...Por ello proponemos que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de las y los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en la Reforma Constitucional, éstas sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes...

...Nos encontramos plenamente convencidas y convencidos de que, tal y como lo ha sostenido la Organización de las Naciones Unidas, el lenguaje de género constituye una acción afirmativa que garantiza la visibilización de las condiciones de discriminación que sufren las mujeres...

Es por ello que, adicionalmente, proponemos la utilización de un lenguaje inclusivo que favorezca la participación de las mujeres en este órgano autónomo...*(sic)*

Segunda. Quienes integran esta Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, coincidimos con la propuesta de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y uso incluyente del lenguaje y no sexista, propuestas por las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), asimismo las propuestas de modificación permiten que dicha Ley se armonice con la reforma constitucional al artículo 41 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del año en curso.

Es de suma importancia observar que la propuesta de reforma de mérito versa en dos sentidos la primera consiste en reformar la Ley para incorporar el uso incluyente del lenguaje y no sexista; y la segunda consiste en la inclusión del principio de paridad de género, derivado de la reforma constitucional al artículo 41, referente al principio de paridad de género que busca y refuerza la igualdad entre mujeres y hombres, esto se traduce en mejores oportunidades sobre todo para las mujeres para ocupar cargos de alta responsabilidad dentro de los tres Poderes de la Unión.



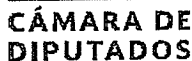
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Así tenemos que con referencia a las propuestas de reforma que se plantean a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera específica a los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, esta Comisión de Derechos Humanos está de acuerdo con el texto planteado por los legisladores en la presente iniciativa, sin embargo, es necesario señalar que después de un estudio a la propuesta, se concluye que es necesario homologar algunos artículos en la presente Ley, esto es, uniformar su texto entre uno y otro, por lo que para un mejor entendimiento para su estudio y comprensión los vamos a dividir en dos grupos:

El primer grupo que, prácticamente son la mayoría de artículos de la iniciativa de reforma lo conforman los artículos 1, 5, 6, 9, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, estos fueron reformados en cuanto a la forma y al uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista, por lo que esta comisión de derechos humanos está de acuerdo con la propuesta de reforma a los mismos, ya que cumplen con diferentes instrumentos publicados en el tema, como son la Guía Básica de Recomendaciones para el Uso Incluyente y No Sexista del Lenguaje, Manual para el uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista, Líneas de Comunicación Interna para el uso de Lenguaje Incluyente y no Sexista, por mencionar solo algunos, así mismo participaron en la elaboración de los mismos, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Es importante señalar, que las recomendaciones de corrección que se realizan a los artículos de referencia son en el sentido de homogeneizar la Ley, esto es que los artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sean uniformes y se encuentren en el mismo sentido, y en concordancia con lo ya expuesto, la Comisión



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

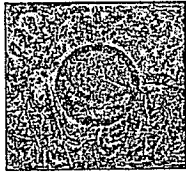
El segundo grupo de artículos de la propuesta de iniciativa que reforman la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo conforman los artículos 10, 10 Bis fracción IV, 15 fracción II, 17, 21, 23, 24 y 24 Quáter, estos se refieren de forma sustantiva al **principio de paridad de género** como lo establece el artículo 41 de nuestra carta magna en su segundo párrafo, es necesario señalar que la propuesta original de la iniciativa de reforma, solo contempla los artículos **10, 10 Bis fracción IV, 15, 17 y 21**, sin embargo, en la opinión de esta comisión del dictamen es importante señalar la propuesta de integrar también los artículos **23, 24 y 24 Quáter**, derivado de las siguientes conclusiones.

Para mejor comprensión, el origen de la reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de los artículos anteriormente señalados, emana de la reforma al artículo 41 de nuestra Carta Magna que establece lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar **el principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...(sic).*

Como se puede observar, constitucionalmente el término legal que establece nuestra carta magna de forma literal es el **principio de paridad de género**, término que esta comisión señala se incorpore en el texto de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en forma específica a los artículos 10, 10 bis fracción IV, 15 fracción II, 17 y 21, y de esta forma quede homogénea la Ley que nos ocupa al igual que la constitución en este



CÁMARA DE
DIPUTADOS

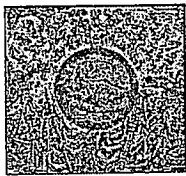
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sentido solo se recomienda esta corrección, asimismo es de destacar que en la propuesta de reforma de origen a los artículos 10 bis fracción IV y 17, en esta Comisión de Derechos Humanos coincidimos plenamente que la propuesta de adición se armoniza con el principio de paridad de género establecido en nuestra carta magna y esto contribuye a la igualdad de oportunidades dentro del servicio público, para mejor proveer se anexa el cuadro siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
Artículo 10. La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatas y candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de la o el titular. En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad entre los géneros.	Artículo 10. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. <u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.</u> ... En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

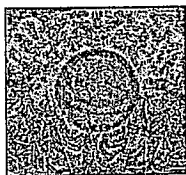
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<u>Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea la ley.</u>
Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: I.- Emitir la convocatoria para la elección de la o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. II.- Señalar en la convocatoria: a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección de la o el Presidente. c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos y candidatas. d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatas y candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.	Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: I.- Emitir la convocatoria para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. II.- Señalar en la convocatoria: a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de la Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección de la Presidenta o el Presidente. c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatas y candidatos. <u>Se propone esta corrección y quede homogénea la Ley</u> d) ...



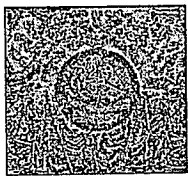
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las y los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes. f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos y candidatas. g) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento; III.- Difundir la lista de candidatas y candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado; IV.- Evaluar a las y los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. La terna deberá integrarse por los candidatos o candidatas del sexo opuesto al de la o el Presidente en funciones y otro del mismo sexo. Las comparecencias de las y los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez	e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las candidatas y los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatas y candidatos. g) ... III.- Difundir la lista de candidatas y candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado; <u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley, así mismo se recomienda que el género femenino vaya en primer orden.</u> IV.- V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

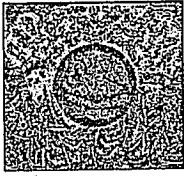
LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos y candidatas a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.	desahogado el procedimiento a que se refieren fracciones que anteceden, una terna de candidatas y candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional. <u>Se recomienda que el género femenino vaya en primer orden.</u>
Artículo 15.- La o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- ... II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad entre los géneros; III.- a VI. -... VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por las y los visitadores; VIII.- a XII.-...	Artículo 15.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: <u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.</u> <u>En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad de género. Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea la ley.</u> I.- a XII.- ...
Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado, de manera paritaria, por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos	Artículo 17.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

La o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y** los demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros o **consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros o **consejeras** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad.**

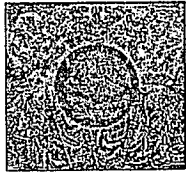
En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la o el** Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las y los demás integrantes del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos **las y** los dos consejeros o de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad de género.**

Así lo estable el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea al texto de nuestra carta magna.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.

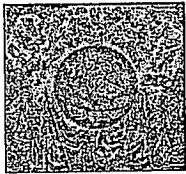


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato o candidata, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente. Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de las y los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.	De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado una candidata o candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. <u>Se recomienda vaya en primer orden el género femenino.</u>
Artículo 21.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- y III. ... La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y	Artículo 21.- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- a III.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

hombres, garantizando la paridad entre los géneros.	La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género. <u>Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea al texto de un nuestra carta magna.</u>
---	--

Tercera. Esta Comisión de derechos humanos recomienda que en cuanto a los artículos 23, y 24 Quáter, queden homogéneos como en los artículos 10, 10 Bis fracción IV, 15 fracción II, 17, 21, y se adicione el texto como en la propuesta original, ya que en los mismos se establecen requisitos tanto como al presidente de la comisión, a los consejeros y Titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo que sería importante sean considerados para reformar los demás cargos y cumpla con dos sentidos, el primero sería que quede uniforme la ley en todos sus artículos y el segundo se considere el principio constitucional establecido en el artículo 41 referente al principio de paridad de género y se respete en todo momento la igualdad de oportunidades entre servidores públicos, esto traería como resultado que más mujeres se integraran en igualdad de circunstancias a los diversos cargos dentro del servicio público, para mejor comprensión se anexa el cuadro siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.-...	CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- y II.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

III.- Tener título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III Bis. - a IV.-... NO TIENE CORRELATIVO	III.- Tener título profesional de Licenciatura en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III Bis.- y IV.- ... <i>La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.</i> <u>Esta propuesta deriva de las adiciones a los artículos 17 y 21 de la presente Ley, y quede de manera homogénea en la ocupación de los cargos...</u>
Artículo 24 Quáter. La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 24 Quáter.- ... En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género. <u>Esta propuesta deriva de la adición al artículo 10 de la presente Ley, y quede de manera homogénea.</u>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o.; 5o., párrafo primero; 6, fracciones II, inciso b), y XV; la denominación del Capítulo II "De la elección, facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión"; 9o., párrafo primero y fracciones I, V, y VII; 10; 10 Bis, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e) y f), III, IV y V; 10 Ter, párrafos primero y segundo; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero y fracciones II y VII; 16; 17, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 18; 19, fracciones IV, V y VII; 20; 21, párrafo primero y fracción I; 22, fracción I; la denominación del Capítulo V "Del nombramiento y facultades de las y los Visitadores"; 23, párrafo primero y fracciones I y III; 24, párrafo primero y fracciones I, IV, V, y párrafo segundo; 24 Bis, párrafo tercero; 24 Quáter; 24 Quinquies, párrafo primero y fracciones I, II, VII y VIII; 25, párrafo segundo; 26; 27; 29; 32; 33; 36; 37; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 44; 48; 50; 51; 52; 53; 56, párrafo primero; 57; 61; 65, párrafo tercero; el Título IV denominado "De las autoridades y las y los servidores públicos"; 68; la denominación del Capítulo II "De la responsabilidad de las autoridades y las y los servidores públicos"; 70; 71, párrafo tercero; 72 Bis; 72 Ter; 72 Quáter, párrafo segundo; 73; y 74, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10, con un párrafo tercero; 21, con un párrafo segundo y 23, con un párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de **las y los mexicanos y las y los** extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una **Presidenta o un** Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) ...

b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de **las y los servidores públicos o autoridades**, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III.- a XIV Bis.- ...

XV.- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **la Gobernadora o el Gobernador de un Estado, la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI.- ...

Capítulo II

De la elección, facultades y obligaciones **de la Presidenta o el Presidente** de la Comisión



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 9o.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- a IV.- ...

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernadora o Gobernador o procuradora o procurador o fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

VI.- ...

VII.- Tener título profesional, preferentemente de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrán al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Congreso de la Unión, una terna de **candidatas y candidatos** de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de **la o el** titular.

En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.

Artículo 10 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I.- Emitir la convocatoria para la elección **de la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- Señalar en la convocatoria:

- a)** Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de **Presidenta o** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b)** El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **de la Presidenta o el** Presidente.
- c)** El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidatas y los** candidatos.
- d)** La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidatas y** candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las candidatas y los candidatos** ante la comisión o comisiones correspondientes.
- f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las candidatas y los candidatos**.
- g) ...

III.- Difundir la lista de **las candidatas y los candidatos** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV.- Evaluar a **las candidatas y los candidatos** para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. **La terna deberá integrarse por dos candidatas o candidatos del sexo opuesto al de la Presidenta o el Presidente en funciones y otro del mismo sexo.**

Las comparecencias de **las candidatas y los candidatos** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de **las candidatas y los candidatos** a ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter.- El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de **la Presidenta o el Presidente** saliente.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Si no se reuniera la votación requerida para designar a **la Presidenta o el Presidente**, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones de **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional, de **las y los** Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 13.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional y **las y los** Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Artículo 14.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional podrán ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **la Presidenta o el Presidente** será substituido interinamente por **la o el** primer Visitador General, en tanto no se designe **nueva Presidenta o nuevo Presidente** de la Comisión Nacional.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 15.- La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a **las y los** funcionarios y al personal bajo su autoridad. **En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad de género;**

III.- a VI.- ...

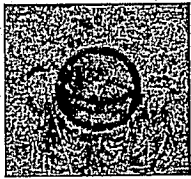
VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por **las y los** visitantes;

VIII.- a XII.- ...

Artículo 16.- Tanto la **Presidenta** o el Presidente de la Comisión, como **las y los** Visitadores Generales y **las y los** visitantes adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **de manera paritaria** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o servidor** público.

La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y los** demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidenta** o Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sustituídos **las y los** dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad de género.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una candidata o** candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de **las y los** demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 18.- Para la elección de **las y los integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las y los** candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I.- a III.- ...

IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V.- Solicitar a **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI.- ...

VII.- Conocer el informe **de la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la **Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 21.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- y III.- ...

La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo y a la **Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II.- a VII.- ...

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES

Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;



II.- ...

III.- Tener título **profesional** de **Licenciatura** en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- y IV.- ...

La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por **las personas afectadas**, sus representantes o **las y los** denunciantes ante la Comisión Nacional;

II.- y III.- ...

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y

V.- Las demás que le señale la presente ley y **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las y los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a **las y los** Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 24 Bis.- ...

...

En el desempeño de su cargo, **la o el** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 24 Quáter.- La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.

Artículo 24 Quinquies.- La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III.- a VI.- ...

VII.- No estar **inhabilitada o** inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VIII.- No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, **Fiscal** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, **Senadora o** Senador, **Diputada o** Diputado Federal, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado o **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, **integrante** de órgano rector, **alta ejecutiva o** alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada** o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 25.- ...

Cuando **las personas interesadas estén privadas** de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por **las y** los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

...

Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que **la o** el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si **la o** el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

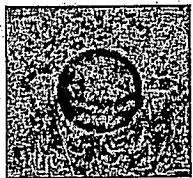
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Quando **las y** los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las o** los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a **las y** los Visitadores Generales o adjuntos.

Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de **las y** los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a **las y** los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando **las y** los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a **las y** los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a **las y** los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación a **la o el** reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o **servidora o** servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidenta o el Presidente o las y los** Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando **las o los** quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito **a la o el** quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos **la o el** quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la o el** Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I.- a V.- ...

Artículo 40.- **La o el** Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación **a las y los** afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

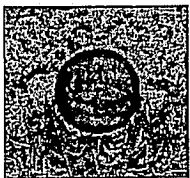
...
Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas interesadas** como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por **la o el Visitador General**, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la o el Visitador General** formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de **las personas afectadas**, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por **las o los interesados** durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de **las y los afectados** en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que **la o el** quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional

Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a **las y** los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 51.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Artículo 52.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la o** el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53.- Los informes anuales de **la Presidenta o** del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de **las y los** gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de **las y los** servidores públicos.

Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por **las y los** quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

...

Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por **la persona interesada**. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a **las personas interesadas** las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de **las o** los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.

Artículo 65.- ...

...

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por **las personas interesadas o por las o** representantes oficiales de dichos organismos.

TÍTULO IV

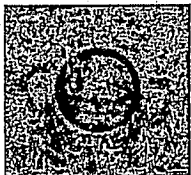
DE LAS AUTORIDADES Y **LAS** Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las y** los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO II



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70.- Las autoridades y **las y los** servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71.- ...

...

Respecto a **las personas y** los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 72 Bis.- **La o el** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **una Directora o** Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.



Artículo 72 Ter.- La o el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

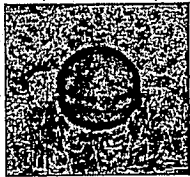
Tratándose de **las** demás **servidoras y** servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la o** el titular del Órgano Interno de Control, o **la o** el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...

La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, **a la o** el titular de la dependencia de que se trate.

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de **las y** los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En caso de que **alguna servidora o** servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

Artículo 74.- ...

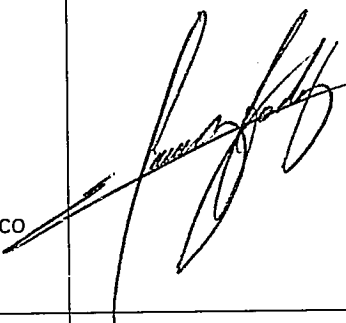
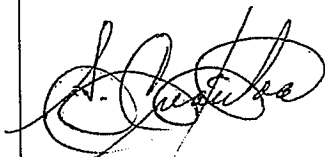
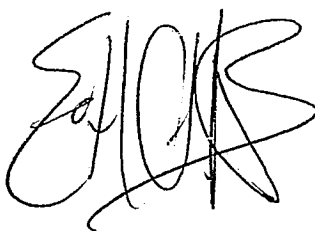
Las y los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

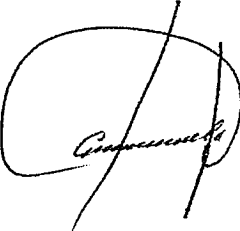
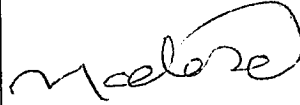
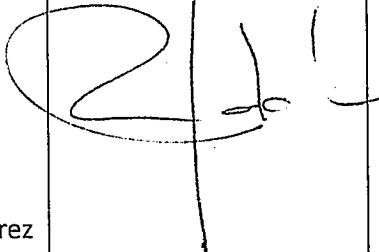
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

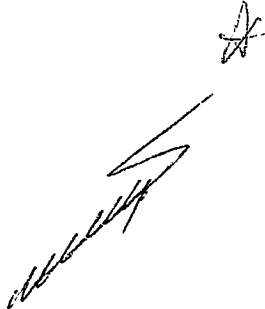
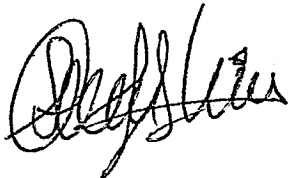
SEGUNDO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

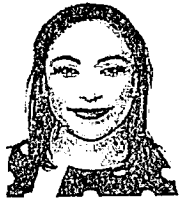
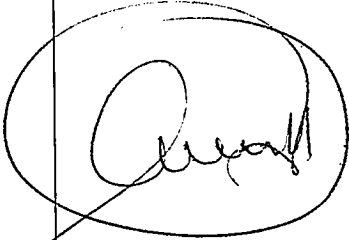
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra			
 Dip. Laura Martínez González			

 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez			
 Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz			
 Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo			
 Dip. María Lucero Saldaña Pérez			
 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Dip. Kehila Abigail Ku Escalante			
 Dip. Adriana Aguilar Vázquez			
 Dip. Sebastián Aguilera Brenes			
 Dip. Socorro Bahena Jiménez			
 Dip. Samuel Calderón Medina			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Dip. Susana Cano González			
 Dip. Rubén Cayetano García			
 Dip. Luis E. Leónidas Córdova Morán			
 Dip. Ricardo De la Peña Marshall			
 Dip. Adriana Dávila Fernández			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Dip. Dorheny García Cayetano

[Handwritten signature]



Dip. Geraldina Isabel Herrera
Vega

[Handwritten signature]



Dip. Martha Huerta Hernández

[Handwritten signature]



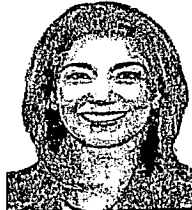
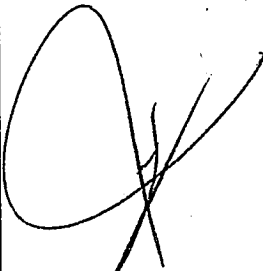
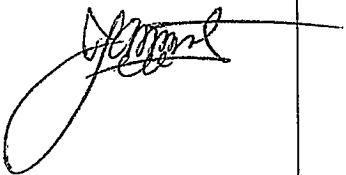
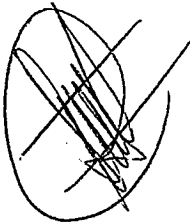
Dip. Miguel Ángel Márquez
González

[Handwritten signature]



Dip. Jorge Luis Preciado
Rodríguez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Dip. Ana Lucia Riojas Martínez			
 Dip. Josefina Salazar Báez			
 Dip. Janet Téllez Infante			
 Dip. Claudia Tello Espinosa			
 Dip. Elba Lorena Torres Díaz			



Dip. Lorena Villavicencio Ayala

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Ayala', with a long horizontal stroke extending to the right.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y
366 SEXTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona los artículos 366 Quintus y 366 Sextus al Código Penal Federal", presentada por el Diputado Ulises García Soto del Grupo Parlamentario de Morena el 10 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre de 2019, el Diputado Ulises García Soto del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona los artículos 366 Quintus y 366 Sextus al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1318 y bajo el número de expediente 5118, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El proyecto presentado por el Diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, resalta que la Convención sobre los derechos de los niños establece que se debe velar por el pleno desarrollo de la niñez, así como su protección jurídica y material; sin embargo, en nuestro país se ha reducido el número de matrimonios y se ha incrementado el número de divorcios, lo que ha contribuido a la desintegración familiar y al incremento de los conflictos conyugales, pero sobre todo, a problemas en los que se ven afectados directamente los menores, por cuanto hace a las decisiones de patria potestad, guarda y custodia, visitas, convivencia y el pago de pensión alimenticia. De lo anterior, es evidente que los padres utilizan a los hijos como medio para lastimar emocionalmente al otro progenitor, o bien, para obligarlo a hacer o dejar de hacer algo. Este proceder muchas veces tiene que ver con la intervención directa de alguno de los padres o a través de algún tercero, ya sea familiar o no, que llevan a cabo la sustracción de algún menor, generando una conducta indebida y sobre todo antisocial que es sancionada por los diferentes códigos penales de las entidades federativas de la

República Mexicana, pero desafortunadamente la redacción de los artículos que se refieren a la sustracción de menores señala elementos diferentes para la configuración del delito, por lo que se sugiere que dicho injusto este previsto en el Código Penal Federal, ya que se estaría tipificando una conducta que puede suceder en cualquier punto del país, máxime que existen casos en donde el menor es sustraído de su lugar de residencia hacia otro Estado de la República, dificultando a las autoridades la persecución del delito y a las victimas su contacto y reencuentro. Motivo de sobra para tipificar dicha conducta en el Código Penal Federal y que las Fiscalías y Ministerios Públicos de la Federación puedan investigar y perseguir esta clase de delitos, sobre el principio de que es deber del Estado proteger el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito, con la finalidad de armonizar y fortalecer el marco normativo relativo y hacer frente a esta problemática que día a día enfrentan nuestros menores, se propone lo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 366 Quintus. Al que sin tener relación de parentesco, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera de la Entidad Federativa donde reside, sin el consentimiento de quien ejerce su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de cinco a quince años y de doscientos a mil días de multa. Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se incrementaran en una mitad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

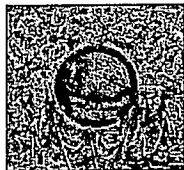
Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

Cuando el sujeto activo devuelve espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Por sustracción se entenderá el traslado de un menor de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.

Por retención se entenderá como la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.

Por ocultamiento se entenderá el obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

	competente al guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.
Sin correlativo.	Artículo 366 Sextus. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o a fin hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad federativa donde reside y que sobre éste no ejerza mediante resolución judicial la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia. Además el progenitor culpable de esta conducta, se le inhabilitara para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de tres a diez años. Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia otorgada mediante resolución judicial del menor o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del territorio nacional, se le aumentará en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo. Las penas señaladas se aumentaran en una mitad al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

	Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se aumentaran en una mitad. Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos, las penas se aumentaran en un tanto. Cuando el sujeto activo devuelve espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la preocupación del Diputado promovente, ya que se debe atender el interés superior de la niñez, pues así lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de Naciones Unidas, emitidas por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, entre otras, dando lugar a una mayor protección de la infancia.

Sin embargo, los argumentos que expresa la iniciativa al relacionarlos con las adiciones al Código Penal Federal, si bien pretenden solventar la problemática que enfrenta la niñez hoy día, también es de considerar que algunos párrafos revelan antinomia jurídica que debe ser superada y por ello se considera un dictamen positivo con modificaciones, como a continuación se señala:

Este cuerpo dictaminador considera importante la propuesta del legislador al establecer como conducta delictiva la sustracción, siendo esta "La extracción de un menor o incapaz de su esfera habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela", en virtud de ser un acto que vulnera de manera irreparable los derechos de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de estos actos como lo son: la libertad personal, la dignidad, libertad sexual, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a la educación, a vivir en un entorno libre de violencia y el derecho al descanso y esparcimiento, establecidos en la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ahora bien, este cuerpo dictaminador considera que se deben realizar modificaciones dentro de la propuesta del legislador, puesto que, en caso de mantener la propuesta legislativa, esta quedaría incompleta, además de que se actualizaría una antinomia jurídica, es decir, existirían dos ordenamientos jurídicos que imputan o contemplan un mismo supuesto y la existencia de ambos resultan incompatibles entre sí, siendo imposible su aplicación simultánea por atentar contra la seguridad jurídica del gobernado. En este caso en concreto la iniciativa contempla figuras jurídicas como la mendicidad y el tráfico de órganos, mismas que ya se encuentran tipificadas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. La antinomia jurídica se actualiza al momento de establecer las penas, puesto que la iniciativa contempla una pena menor a la prevista en la legislación existente, por esta razón al momento en que una persona que incurra en alguno de estos delitos y el juzgador le imponga una pena, este debe tomar en consideración el principio pro persona, es decir, aplicar la norma más favorable, teniendo la obligación de aplicar la sanción menor, afectando directamente la protección de los derechos de los niños y los adolescentes. Por si

esto fuera poco, esta reforma no afectaría solamente a los procedimientos que se susciten a partir de su entrada en vigor, sino que también se verían afectados los procedimientos anteriores a esta, ya que, el artículo 14 Constitucional contempla la irretroactividad de la norma en perjuicio de persona alguna, la cual a contrario sensu, permite la retroactividad de la norma en beneficio de la persona; por lo cual, personas que han sido sentenciadas por estos delitos, podrían acudir ante el juez de ejecución para ajustar la pena previamente establecida con la sanción propuesta en la iniciativa, lo cual genera un estado de impunidad, pues la pena no es proporcional al bien jurídico afectado propiciando que los esfuerzos por erradicar la comisión de los delitos relacionados con la trata de personas se vean mermados.

Es importante erradicar la trata de personas del País ya que es un hecho grave, de alto impacto y que vulnera derechos fundamentales de la víctima de manera irreparable, de acuerdo con la CNDH "Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en el país incluyen a las mujeres, niñas y niños, personas en contextos de movilidad humana, personas originarias de poblaciones indígenas, y en general, personas que han tenido un inequitativo acceso a las oportunidades o que viven diversos tipos de violencia que les sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por distintos tipos de tratantes, tanto por quienes forman parte de grupos de delincuencia organizada, como por quienes operan sin una red criminal."

La iniciativa se ocupa de sancionar la sustracción de menores describiendo núcleos verbales que define como sustracción, retención y ocultamiento, donde también incluye a los incapaces, que sin duda alguna es otro grupo vulnerable que requiere de la más alta protección y por ello es que las definiciones a las que se hace alusión, también deben incluir a los incapaces.

Finalmente, la iniciativa debe ser analizado con detenimiento, ya que los antecedentes y consideraciones del proyecto, si bien describen en forma clara un problema que asesta contra la niñez y personas incapaces, proponen un medio coactivo que inhiba su continua materialización, no pasa inadvertido, que nos enfrentamos ante un problema de competencia, ya que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece cuales son los delitos en los que tiene injerencia la federación, de modo tal que la iniciativa planteada de ser aprobada en sus términos, no conduciría a ningún fin práctico de aplicación, ya que,

como bien lo precisa el planteamiento del problema de la iniciativa, nos encontramos ante conductas antisociales que pueden ser sancionadas mediante la imposición de pena por los diferentes Códigos Penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana. De modo que la adición de los dos artículos, de manera obligada debe motivar su inclusión en el catálogo de delitos que prevé el arábigo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es por lo que para una mejor aplicación del derecho y procurar la protección integra de los derechos de las víctimas del delito de Trata de personas se plantean las siguientes modificaciones a considerar:

TERCERA. Con relación al Artículo 366 Quintus:

1.- En la redacción del Artículo 366 QUINTUS en el primer párrafo se considera innecesario mencionar que el tipo penal se actualiza cuando se cometa "sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda", toda vez que en los párrafos quinto, sexto y séptimo del mismo numeral, se establece que la retención, sustracción y ocultamiento tienen como requisito sine qua non, que deben realizarse sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, por lo cual sería redundante mencionar dicha característica al inicio del tipo penal.

2.- Se considera adecuado que el Artículo 366 QUINTUS en el primer párrafo, cuando establece en el tipo penal la circunstancia de lugar "fuera de la entidad federativa donde reside" radica en delimitar competencia, ya que si bien es cierto las legislaciones penales de las diversas entidades federativas que conforman nuestro país, se han pronunciado con respecto al tipo penal de sustracción de menores, resulta apropiado aclarar que la pretensión del legislador, tiene como objetivo primordial el evitar que se burocratice la investigación de éste delito ante la imposibilidad de continuar una investigación en otro país e incluso en una entidad federativa diferente al lugar donde ocurrieron los hechos. Por ello, es de resaltar que cuando la sustracción, retención u ocultamiento de un menor se lleva a cabo en una entidad federativa diferente al lugar donde el menor o incapaz residen habitualmente, también las instituciones federales adquieren competencia para investigar y sancionar tal proceder.

3.- Se considera necesario suprimir el párrafo tercero del Artículo 366 QUINTUS que a la letra dice: "Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos" puesto que:

Dicho párrafo incurre en una antonimia jurídica con relación a la pena, pues la iniciativa propone una pena consistente en "prisión de cinco a quince años y de doscientos a mil días de multa", pena que contraviene a lo establecido en los artículos artículo 24 y 30 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, los cuales establecen que:

"Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa."

"Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud."

Creando de esta manera un problema de eficacia y de seguridad jurídica al existir dos ordenamientos jurídicos que prevean el mismo hecho con penas distintas, ya que al momento de imponer una pena a la persona que cometa alguno de los hechos ilícitos previamente mencionados, apelando al principio pro persona establecido en el artículo 1 Constitucional el cual menciona que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", se tendrá que aplicar la pena menor, en este caso en concreto la establecida en la iniciativa planteada, lo cual

vulnera el objetivo principal de la pena que es la protección de un bien jurídico, afectando los intereses y derechos de la Víctima.

Además, el artículo propuesto establece que a quien sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de incorporar a la persona a círculos de Mendicidad o Tráfico de órganos, se le impondrá una pena de cinco a quince años, sin embargo, no puede imponer la misma sanción a estos dos supuestos, ya que se estaría equiparando la afectación de los bienes jurídicos, siendo estos muy distintos ya que, con relación a la Mendicidad, afecta a la libertad personal, la dignidad, libertad sexual, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a la educación, a vivir en un entorno libre de violencia y el derecho al descanso y esparcimiento, y en relación al tráfico de órganos se realizan las mismas afectaciones además de un daño a la salud y a la vida, siendo los dos últimos derechos universales e inherentes al ser humano.

4.- No obstante lo ya analizado, si bien la sustracción, retención u ocultamiento de un menor o incapaz fuera de la entidad federativa donde reside, se traduce en una conducta delictiva, cuanto y más debe ser sancionada, cuando la acción surte efectos fuera del país, debiendo ser considerada como una agravante del delito que sin duda alguna dificulta que el menor o incapaz en su carácter de víctima logre el contacto y reencuentro con quienes convive de forma habitual.

5.- Cuando retención, sustracción y ocultamiento son definidos en el artículo en cita, han omitido incluir a los incapaces, por lo que resulta prioritario incluir en el texto de dichos conceptos "o incapaz" para que la aplicación de la ley también se ocupe de ese gran número de personas vulnerables que también se ven afectadas por éste tipo de conductas antisociales; y que sin duda, nos referimos a conceptos que se asocian en los numerales 366 Quintus y 366 Sextus.

6.- Se considera correcto se coloquen las agravantes y atenuantes del Artículo 366 Quintus (párrafos del segundo al cuarto) al final del artículo, con el propósito de darle una estructura más comprensible y evitar confusiones al momento de interpretar dicho ordenamiento jurídico.

CUARTA. Con relación al Artículo 366 Sextus:

1.- Se considera adecuado que el Artículo 366 Sextus en el primer párrafo, cuando establece el tipo penal la circunstancia de lugar siendo "fuera de la entidad federativa donde reside" como se ha sostenido en el análisis del artículo anterior, la pretensión del legislador, tiene como objetivo primordial el evitar que se burocratice la investigación de éste delito ante la imposibilidad de continuar una investigación en otro país e incluso en una entidad federativa diferente al lugar donde el menor o incapaz residen habitualmente.

Por ello, es de resaltar que cuando la sustracción, retención u ocultamiento de un menor o incapaz se ejerce en una entidad federativa diferente al lugar o entorno donde reside habitualmente, las instituciones federales adquieren competencia para investigar y sancionar tal proceder.

2.- Con respecto al segundo párrafo del Artículo 366 Sextus que a la letra dice: "Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia otorgada mediante resolución judicial del menor o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del territorio nacional, se le aumentará en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo." Se considera adecuado dicho contenido, ya que la acción a sancionar viene a ser la sustracción, retención u ocultamiento de un menor, máxime cuando se produce fuera del territorio nacional; sin embargo, también es de considerar que si la conducta es cometida por otro familiar que no sea el padre o la madre, la agravante no tendría aplicación alguna, no obstante la gravedad de la acción cuando nos referimos al traslado de un menor hacia otro país, lo que implica que todos los familiares deben ser sancionados de la misma forma ya que se trata de una misma acción que trae aparejada como consecuencia una mayor dificultad para las actividades de investigación y sobre todo para conseguir que el menor o incapaz pueda regresar a su entorno habitual.

3.- Como se ha sostenido, la antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, por lo que ante el predominio del párrafo en cita, es pertinente resaltar que el artículo 366 Quáter del Código Penal Federal expone:

"Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida."

Se debe aclarar que dicho dispositivo legal deriva del delito descrito como tráfico de menores cuya similitud con el delito de sustracción de menores, radica en que ambos tienen como verbo rector el traslado de un menor fuera del territorio nacional, pero su diferencia en forma medular, en el tráfico establece como propósito del traslado, obtener un beneficio económico indebido, razón por la cual el artículo 366 quáter se presenta como una atenuante al tráfico de menores cuando el traslado o entrega del menor efectuado por el padre, la madre, familiar o un tercero, no tenga como propósito obtener un beneficio económico indebido. Lo que permite revelar que el numeral en cuestión pierde su esencia y se traslada a la premisa de sustracción, retención y ocultamiento de menores. Por lo que resulta innecesario que el numeral 366 quáter siga vigente, ya que la iniciativa en estudio, se ocupa de sancionar esa conducta reiterada como una agravante del delito de sustracción, retención y ocultamiento de menores, ya que este proceder haría más difícil la investigación de los hechos, así como el retorno de la víctima a su entorno y el reencuentro con quienes convive de forma habitual, justificándose que la pena a imponer sea más severa cuando la sustracción, retención y ocultamiento sea fuera del país que en alguna otra entidad federativa, convirtiendo al artículo 366 quáter en un dispositivo inoperante que debe ser derogado.

4.- Se considera necesario suprimir el párrafo quinto del Artículo 366 Sextus que a la letra dice: "Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a

círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos.” Dicha iniciativa incurre en una antonimia jurídica con relación a la pena, y que contraviene a lo establecido en los artículos artículo 24 y 30 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, predominando un problema de eficacia y de seguridad jurídica al existir dos ordenamientos jurídicos que sancionan el mismo hecho con penas distintas, por lo que al momento de imponer una pena a la persona que cometa alguno de los hechos ilícitos previamente mencionados, apelando al principio pro persona establecido en el artículo 1 Constitucional, el cual menciona que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, se tendrá que aplicar la pena menor, en el caso concreto la establecida en la iniciativa planteada, lo cual vulnera el objetivo principal de la pena que es la protección de un bien jurídico, afectando los intereses y derechos de la Víctima.

Además, el artículo propuesto establece que a quien sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de incorporar a la persona a círculos de Mendicidad o Tráfico de órganos, se le impondrá una pena de cinco a quince años; sin embargo, no puede imponer la misma sanción a estos dos supuestos, ya que no encontramos ante bienes jurídicos distintos, que no pudiesen ser sancionados de la misma forma.

QUINTA. Como ya ha sido planteado, los antecedentes y consideraciones del proyecto, proponen un medio coactivo que inhiba la sustracción de menores e incapaces, de una entidad federativa a otra o incluso a otro país, por lo que la iniciativa motivo de dictamen debe conduciría a un fin practico de aplicación, por lo que si bien es cierto, la conductas antisociales en cuestión se encuentra prevista y sancionadas por los diferentes Códigos Penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo que sin duda alguna cuando la sustracción de un menor o incapaz acontece dentro de la misma entidad federativa, predominan condiciones adecuadas para la investigación y sanción de tal injusto; sin embargo la esencia de la presente iniciativa tiene que ver con los mismos hechos, con la salvedad de que si el menor o incapaz es motivo de sustracción, retención u ocultamiento en otro país e incluso en una entidad federativa diferente al lugar donde el menor o incapaz reside habitualmente, no se burocratice la investigación de éste delito, estimándose

que el medio eficaz para superar limitaciones encuentra sustento en la competencia de las instituciones federales para investigar y sancionar al respecto. Por ello, la adición de los artículos 366 Quintus y 366 Sextus, deben ser incluidos en el arábigo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reformando la Fracción I, inciso m); para que se cumpla con la finalidad de la iniciativa, precisando la siguiente adición:

"Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

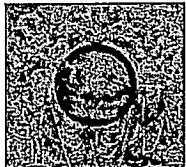
Del a) al l) ...

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter, del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional; así como los artículos 366 Quintus y 366 Sextus, del Código Penal Federal, cuando se sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad federativas donde reside o fuera del territorio nacional; y [...]

Basados en la adición, la Fiscalía General de la República, también se ciñe a lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tal y como lo ordena uno de los párrafos del Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa:

"Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine."

Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación por parte de la Comisión se presentan en el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

1. CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 366 Quintus. Al que sin tener relación de parentesco, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera de la Entidad Federativa donde reside, sin el consentimiento de quien ejerce su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de cinco a quince años y de doscientos a mil días de multa. Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se incrementarán en una mitad. Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto. Cuando el sujeto activo devuelve espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.	Artículo 366 Quintus. Al que, sin tener relación de parentesco, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera de la entidad federativa donde reside, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a mil días de multa. Por sustracción se entenderá el traslado de un menor o incapaz de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela. Por retención se entenderá como la acción y efecto de impedir que el menor o incapaz salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente. Por ocultamiento se entenderá el obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor o incapaz con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o tutela.

Por sustracción se entenderá el traslado de un menor de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.	Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se incrementarán en una mitad.
Por retención se entenderá como la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.	Cuando en la comisión de éste delito se sustraiga, retenga u oculte al menor o incapaz fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.
Por ocultamiento se entenderá el obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente al guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.	Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.
Artículo 366 Sextus. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o a fin hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad federativa donde reside y que sobre éste no ejerza mediante resolución judicial la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia. Además, el progenitor culpable de esta conducta, se le inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de tres a diez años.	Artículo 366 Sextus. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la Entidad Federativa donde reside y que sobre este no ejerza mediante resolución judicial la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia. Además, al progenitor culpable de esta conducta, se le inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de tres a diez años.

Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia otorgada mediante resolución judicial del menor o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del territorio nacional, se le aumentará en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Las penas señaladas se aumentarán en una mitad al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

Cuando el sujeto activo devuelve espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Cuando en la comisión de este delito se sustraiga, retenga u oculte al menor o incapaz fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

...

...

Sin correlativo.

...

2. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal: a) a l) ... m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, y n) ... II. a IV.- ...	Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal: a) a l) ... m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional; así como los artículos 366 Quintus y 366 Sextus, del Código Penal Federal, cuando se sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad federativas donde reside o fuera del territorio nacional, y n) ... II. a IV.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona los artículos 366 Quintus y 366 Sextus al Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 366 Quintus y 366 Sextus y se deroga el artículo 366 quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 366 quáter.- Derogado.

Artículo 366 Quintus. Al que, sin tener relación de parentesco, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera de la entidad federativa donde reside, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a mil días de multa.

Por sustracción se entenderá el traslado de un menor o incapaz de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.

Por retención se entenderá como la acción y efecto de impedir que el menor o incapaz salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.

Por ocultamiento se entenderá el obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor o incapaz con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o tutela.

Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se incrementarán en una mitad.

Cuando en la comisión de este delito se sustraiga, retenga u oculte al menor o incapaz fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Artículo 366 Sextus. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad Federativa donde reside y que sobre este no ejerza mediante resolución judicial la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia. Además, al progenitor culpable de esta conducta, se le inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de tres a diez años.

Cuando en la comisión de este delito se sustraiga, retenga u oculte al menor o incapaz fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Las penas señaladas se aumentarán en una mitad al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso m) de la fracción I del primer párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

...

a) a l) ...

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional; **así como los artículos 366 Quintus y 366 Sextus, del Código Penal Federal, cuando se sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad federativas donde reside o fuera del territorio nacional, y**

n) ...

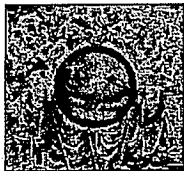
II. a IV.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

[Handwritten signature]

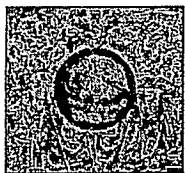


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

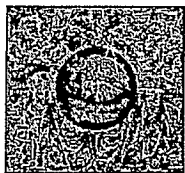


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

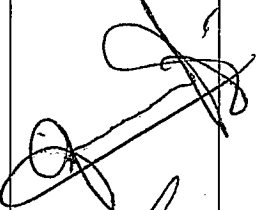
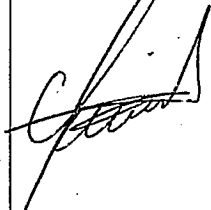
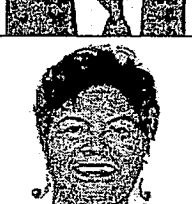
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

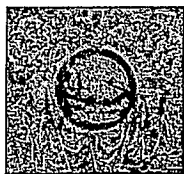


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

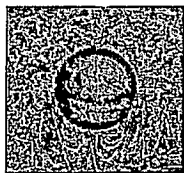


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

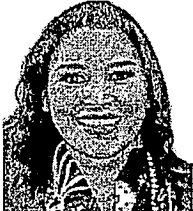
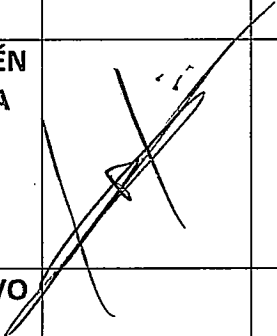
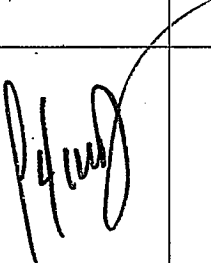
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS
AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5118

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el **7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil**, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78, además de lo mencionado en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó iniciativa con proyecto de decreto que declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 14 de mayo de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Composición de la diversidad poblacional.

En México, 21.5 por ciento de la población se reconoce como parte de un pueblo indígena, es decir, 26 millones de personas, asimismo, 6.5 por ciento de la población de tres años y más es hablante de una de las 68 lenguas indígenas que existen en el país.

Las entidades con mayor población indígena, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Población, son Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo y Guerrero, esta última con 15.3 por ciento. Sin embargo, pese a que las cifras anteriores son una muestra de diversidad lingüística y cultural, persisten ideas y prácticas discriminatorias que menoscaban los derechos de las personas pertenecientes a algún pueblo indígena. Un ejemplo es que, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, 20.3 por ciento de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

población indígena dice haber sido discriminada, mientras que 49.3 por ciento considera que sus derechos se respetan poco o nada.

Construcción de la identidad nacional.

Lo anterior, contrasta con el papel que los pueblos indígenas han tenido en la historia de México y la construcción de la identidad nacional. Las grandes transformaciones del país no habrían sido posibles sin la participación de los pueblos indígenas, desde la guerra de independencia, la revolución mexicana, hasta nuestros días.

Derechos de los pueblos indígenas. (Fundamento legal de estos derechos).

La lucha de los pueblos por el reconocimiento de sus derechos quedó plasmada en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 27, referente al régimen de propiedad de las tierras, que conserva una perspectiva comunitaria proveniente de la época prehispánica. Igual importancia posee el artículo 2 de la Carta Magna, reformado en 2001, luego del alzamiento armado neozapatista y la realización de multitudinarias movilizaciones por el reconocimiento de los derechos y la cultura de los pueblos indígenas. Dicho artículo reconoce que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada en los pueblos originarios, además de establecer la obligación del Estado mexicano en cuanto a la protección de sus derechos culturales.

Habría que agregar que el mismo artículo 2 Constitucional, en su párrafo cuarto, en el que se habla del derecho a la libre determinación, así como de la autonomía de los mismos que asegure la unidad nacional. Asimismo, en este mismo artículo 2 Constitucional, en el apartado A, fracción IV, se menciona preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Por lo que esta declaración, del Día del Huipil, se encontraría en este supuesto, de abonar hacia la preservación de la identidad tanto de los pueblos indígenas, como de toda la población.

En ese tenor, los derechos culturales de los pueblos indígenas también se encuentran garantizados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, ya que constituyen elementos fundamentales de su identidad y existencia.

Los derechos culturales comprenden la contribución a la vida cultural, que implica el derecho de toda persona a participar en la creación de las diferentes



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de
cada año como Día Nacional del Huipil.

manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.

El arte textil popular es más que un objeto ornamental, constituye la *objetivación*¹ de la cosmovisión de los pueblos indígenas, en cuya elaboración y preservación las mujeres son un elemento esencial. Mediante las prendas de vestir se muestra la identidad y pertenencia a un pueblo o comunidad, además de expresar la particularidad de las formas de concebir a las personas y al mundo.

La palabra huipil proviene del vocablo náhuatl *huipilli*, que significa “gran colgajo”, este vestido contiene en cada uno de sus brocados la expresión misma de la mujer que los porta, sus alegrías, dolores, sueños, pasado y porvenir. Existe una gran diversidad de huipiles, como pueblos en la República Mexicana, por ejemplo, en la Costa chica de Guerrero, en el municipio de Xochistlahuaca, el pueblo amuzgo lo conoce como *chuey*. En dicha región, las mujeres conservan este tradicional vestido, consistente en tres lienzos elaborados en el telar de cintura, en el que plasman diferentes figuras relativas a la flora y fauna con las que conviven, ya sean cucarachas de agua, flores o semillas de calabaza.

La declaración del 7 de marzo como Día Nacional del Huipil, significará ampliar el reconocimiento de la identidad y cultura de los pueblos indígenas y, de manera especial, a las mujeres como preservadoras de la memoria y reproductoras de la cosmovisión de los pueblos originarios. Además de ser una acción más de proteger sus derechos, y sobre todo continuar en la protección de sus derechos de propiedad y autoría que recientemente se han vulnerado por diseñadores de marcas famosas, que bajo el pretexto de homenajear a México, han plagiado sus diseños, de manera total, sin dar el crédito correspondiente a los pueblos indígenas de nuestro país, quienes son los que mediante la resistencia han preservado, protegido y acrecentado este patrimonio cultural, y en lo particular a lo que se refiere al Huipil.

En este contexto, es preciso enfatizar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el artículo 6 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, señala que ésta es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos, es parte del patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y respetada en beneficio de las generaciones presentes y futuras, asimismo, debe velarse porque todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer, ya sea través del pluralismo en los medios de comunicación, el

¹ La autora de la iniciativa puso objetivización que es una palabra que no existe en la lengua española. Se coloca la palabra correcta en este caso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, o el saber científico y tecnológico.

Así, en concordancia con el principio de progresividad y las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, establecidas en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, es menester tomar acciones que contribuyan a garantizar los derechos culturales de los pueblos indígenas y al reconocimiento de sus aportaciones culturales como patrimonio común de la humanidad.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Por lo que respecta a este punto la propuesta se encuentra en congruencia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 Constitucionales. El primero menciona en el párrafo 3 sobre obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Mientras que el artículo 2 de la Constitución, que reconoce la composición pluricultural de nuestro país, sustentada en sus pueblos originarios y reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior la propuesta se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Es necesario precisar del Estado la preservación de la cultura, entre ello, los diseños característicos de su vestimenta, de los pueblos originarios, y esta iniciativa previene la pérdida de la misma, que ha sido emblemática de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

mujeres de nuestros pueblos indígenas, y que a través de políticas prevengan su protección.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio *pro persona*, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros. *Respecto a esto se considera, que el determinar un día como el Día Nacional del Huipil, visibiliza la diversidad cultural de los pueblos originarios, la necesidad de preservar nuestra identidad, y reconocernos como un país diverso. Además de que reconoce la resistencia y lucha que han dado nuestros pueblos originarios, sobre todo las mujeres quienes a través de un conocimiento que ha pasado de madres a hijas o hijos, han preservado nuestra identidad, han preservado la cosmovisión y en algunos casos han registrado en el huipil códigos o han escrito la mitología de sus ancestros.*
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En el contexto actual, con la globalización de la sociedad, el reconocimiento de un Día Nacional del Huipil, robustece nuestra identidad nacional, y contribuye a la preservación de la vestimenta de los pueblos originarios que comparten esta prenda.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Historia

El Huipil es una prenda usada en toda Mesoamérica. Así lo refieren diversos estudios históricos elaborados, desde México hasta el sur del continente americano. Las bases de la elaboración del Huipil pueden remontarse a la historia



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

milenaria de nuestra cultura. El diseño actual puede encontrarse hace 527 años, a la llegada de los españoles, con lo que se denominó en la década de los 90's del pasado siglo XX, como "El Encuentro de Dos Mundos". Aunque la historia de nuestra cultura es de hace tres milenios.

La imposición de los conquistadores, no pudo implantarse en la vestimenta de los indígenas, quienes desde entonces han padecido inseguridad, pobreza, marginación, discriminación, etc. La vestimenta ha servido como una forma de resistencia de nuestros pueblos indígenas u originarios, ya que por medio de ella han expresado un mundo de abundancia, frente a tantas carencias que ellos han padecido. Como resultado, de toda la imposición y marginación, se generó una cultura de la resistencia, con expresiones diversas, pero presente en los procesos de construcción de nuevos espacios nacionales en América. Los pueblos autóctonos reconstruyeron sus identidades en el marco de esta resistencia y la transmitieron de la manera más segura: mostrándose al colonizador todos los días en el trabajo textil². No importando que sufrieran espadazos, golpes u otros castigos por usar su indumentaria.

Discriminación.

La discriminación hacia los indígenas que usan su propia lengua o su vestimenta típica, o incluso por sus rasgos físicos, les afecta seriamente, pues les impide el acceso a servicios, trabajos y oportunidades, que sí están disponibles para otras personas³. El decretar el 7 de marzo de cada año como el Día Nacional del Huipil, contribuirá a la identidad nacional, a ir disminuyendo la discriminación y a que los pueblos indígenas u originarios, les sean reconocidos y respetados sus derechos individuales y colectivos.

El Huipil y la equidad de género.

A través del decreto del día 7 de marzo de cada año, como el Día Nacional del Huipil, el Estado y la Sociedad, estarán reconociendo a las poblaciones indígenas originarias, pero sobre todo a las mujeres quienes son las que, de generación en generación, han preservado la vestimenta, han construido la cultura de resistencia, y son las que más han padecido carencias y oportunidades. Al reconocer el 7 de marzo como el Día Nacional del Huipil, se reivindican a los pueblos indígenas y se va contribuyendo a reconocer sus derechos colectivos. Así mismo, es una acción más para ir construyendo la equidad de género que el país requiere⁴. Además de

² http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectorgraduacion/archivos/2071.41434. Páginas 1 a la 15.

³ http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectorgraduacion/archivos/2071.41434. Páginas 16 a la 18.

⁴ *Ibid en:* http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectorgraduacion/archivos/2071.41434



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

que el Huipil es una vestimenta que distingue al género femenino desde la antigüedad hasta nuestros días.

El Huipil es también un código, que cuenta los mitos de nuestros pueblos indígenas u originarios. A través de él podemos leer: dónde viven los dioses; dónde están los lugares sagrados; dónde están las cuevas sagradas; cómo conviven en la tierra las mujeres y hombres con la flora y fauna sagrada, etc⁵. Y toda esta historia es contada por las mujeres y por otros grupos pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ, quienes han preservado estas historias.

El juego iconográfico que hay en el huipil, encerró también un conjunto de saberes, a la manera de los códigos, expresando el talento colectivo y consolidando una cultura de la resistencia que eligió vías del arte y la religión para guardar la herencia de sus ancestros, rescatada del colonizador y entregada, día a día, a las generaciones presentes y futuras⁶.

A pesar de estas observaciones fácticas respecto a la situación de pobreza y desigualdad, muchos indígenas se consideran ricos a sí mismos, desde una óptica de auto percepción, que los hace concebirse ricos en un sentido cultural, social, espiritual y en materia de valores. Esta situación define bien la cosmovisión que estos grupos étnicos tienen respecto del mundo que los rodea, así también como el valor que se le otorga al dinero desde su forma de concebir la vida⁷.

Las condiciones de pobreza de los pueblos indígenas están relacionadas con diversos niveles de marginalidad social y política que entorpecen el más mínimo ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses en todos los ámbitos acaparados por el Estado. Jurídicamente permitimos que haya lagunas en las leyes, dejándolos desprotegidos, en cuanto a los saberes que cuenta el huipil. Estos fenómenos están sumamente vinculados a la herencia colonial y a la construcción del Estado Nacional. Por este motivo, las alternativas y soluciones posibles, implican que se deben superar las estructuras políticas unilaterales vigentes y suplantadas por otras más plurales, que permitan que los pueblos indígenas y el resto de la sociedad participen en su institución, conducción y control⁸.

⁵ Ibidem, en: http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectograduacion/archivos/2071.41434

⁶ Ibidem en: http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectograduacion/archivos/2071.41434

⁷ Ibidem en: http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectograduacion/archivos/2071.41434

⁸ http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectograduacion/archivos/2071.41434



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

Es un hecho que, durante 527 años, estos pueblos autóctonos han continuado con sus creencias, valores, cultura y hasta visión de la vida y la naturaleza muy personales y muy distintos a sus equivalentes occidentales; lo mas que la iglesia ha logrado y los indígenas aceptado, es un extraño sincretismo entre el evangelio y la religión y cultura autóctonas, que, aunque muy matizado con valores, santos, festejos y ceremonias de la iglesia católica, poco tiene de cristiano⁹.

Viabilidad.

Se considera que esta iniciativa debe tener el respaldo de la Federación, ya que el Huipil, es una prenda de nuestra mexicanidad, la cual tiene una antigüedad aproximada calculada por algunos de 527 años^{10,11} como hoy la conocemos, aunque pudiera ser mayor su pasado. En video-documentales, y otras aportaciones de tradición oral, se hace referencia, a que el huipil es una vestimenta equivalente a una blusa, la cual es usada solo por las mujeres en la actualidad, en localidades de los pueblos originarios¹², y hasta puede decirse que es una prenda de la resistencia, una parte de la indumentaria de los pueblos originarios, que ha pasado a ser parte de la vestimenta de mujeres en las ciudades de México, la cual también es demandada por turistas (nacionales y extranjeros), ya que es una prenda de algodón cómoda y fresca. Al decretarse el día 7 de marzo de cada año como el día del Huipil, estaremos rememorando, nuestra historia, estaremos reconociendo a las mujeres, a los muxes y a otras personas, que han puesto sus saberes en la confección, diseño y realización del huipil. Estaremos conmemorando nuestra mexicanidad y nuestra unión y estaremos homenajeando a las mujeres, muxes y otras mexicanas y mexicanos que con su maestría y saberes han plasmado la cosmovisión, la iconografía y codificación de nuestra nación biodiversa, que se ha fundido en el crisol de la biocultura.

Así mismo, el Estado y la Federación, deben proteger los derechos de las comunidades indígenas para que, ningún diseñador se apropie, plagie o copie la vestimenta, diseños o dibujos, figuras, bordado, apliques, brocados colores, tejidos, urdimbres y otros aspectos que conforman, las prendas de vestir de nuestros pueblos originarios. Y con lo cual se proteja este patrimonio biodiverso y biocultural, del cual los mexicanos nos sentimos muy orgullosos.

⁹ http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/proyectorgraduacion/archivos/2071.41434

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=DUDzbza2IAk>.

¹¹ <https://www.youtube.com/watch?v=hJiojYUZudY>

¹² <https://www.mexico desconocido.com.mx/el-huipil-una-prenda-secular.html>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la efeméride propuesta.

Por todo lo antes expuesto, fundado, y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 7 de marzo de cada año, como Día Nacional del Huipil.

Transitorio.

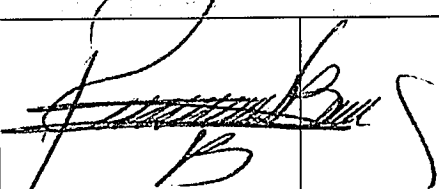
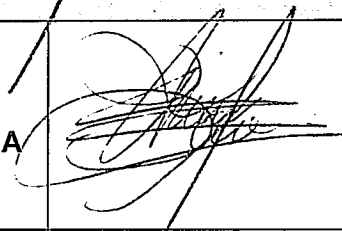
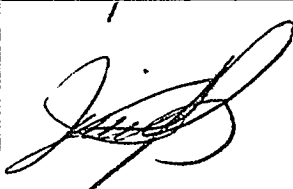
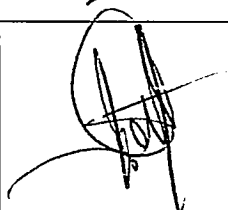
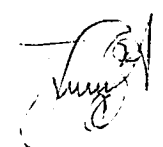
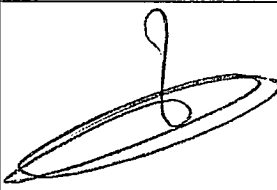
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de septiembre del año 2019.



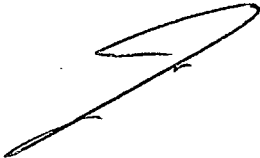
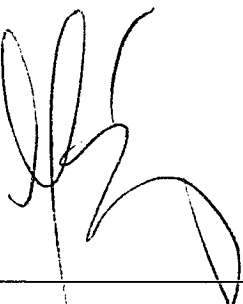
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de
cada año como Día Nacional del Huipil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

NOMBRE

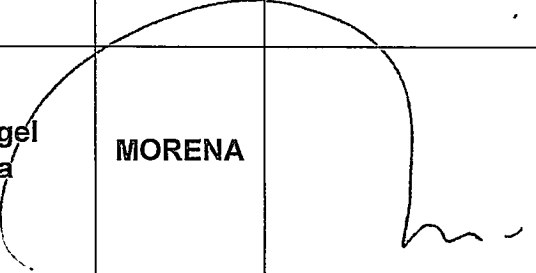
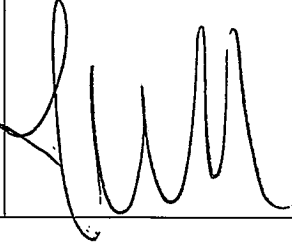
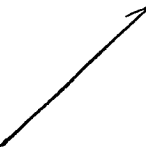
GP

A FAVOR

EN CONTRA

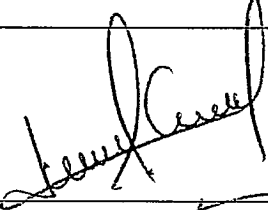
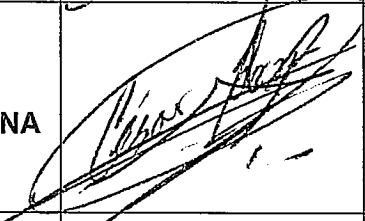
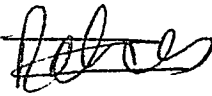
ABSTENCIÓN

INTEGRANTES

Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

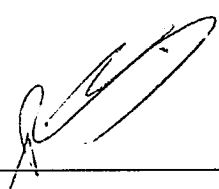
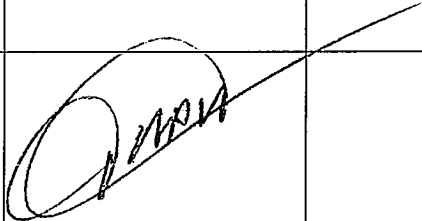


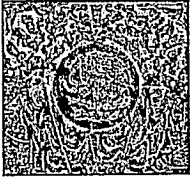
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como Día Nacional del Huipil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tanla Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de decreto por el que se declara el 7 de marzo de
cada año como Día Nacional del Huipil.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

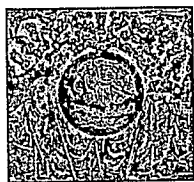
“Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.”, presentada por el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 30 de abril de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67 fracción I, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

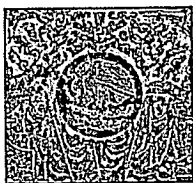
En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en este Cámara de Diputados, con fecha 30 de abril de 2019 el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 30 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- III. Con fecha del 14 de mayo de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0851 Exp. No. 2844, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. El legislador propone lo siguiente:
 1. No vulnerar el ejercicio de los derechos de los acreditados, bajo la premisa de que los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garanticen un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento los derechos fundamentales de los acreditados y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador menciona que es indispensable que el INFONAVIT garantice y vigile a los despachos de cobranza, para el buen cumplimiento de los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, ya que actualmente la manera en que participan los despachos en las labores de recuperación de cartera son inadecuadas; con un trato intimidatorio, violentando el esquema de cobranza social que rige al Instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

"En el artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) se establece que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración:

"Artículo 71. Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración."

Dicho Consejo de Administración, a través de su Estatuto Orgánico donde se definen las facultades y responsabilidades del Instituto, se desprende el artículo 46, fracción XIII, el cual establece que se podrá hacer contrataciones externos y proveedores de servicios, como a la letra indica:

"XIII. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos y proveedores de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones."

En este sentido, el Instituto emite los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, en donde se establecen las prácticas de cobranza, haciendo énfasis en el reconocimiento en todo momento de los derechos fundamentales de los acreditados, a quienes se les tiene que proporcionar un trato digno y respetoso.

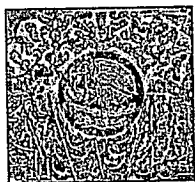
"Estos lineamientos establecen las conductas que debemos practicar en el cumplimiento de nuestras responsabilidades de cobranza y en estricto apego al Código de Ética del Infonavit, así como en el Modelo de Cobranza Social del organismo."

Según datos del periódico El Universal, el Infonavit señaló que de 2014 a 2018, los despachos de cobranza llevaron a juicio masivo a 259 mil 906 casos de cartera vencida.

El encargado de la subdirección de Cartera del Instituto subrayó que en los estados de Nayarit y Coahuila se detectaron créditos que provenían de distintas jurisdicciones, estados donde se fueron a juicio masivo 30 mil y 100 mil créditos, respectivamente, desde el año de 2014, señalando que "se carece de controles suficientes para vigilar el actuar de los despachos de cobranza".²

Es indispensable que el Instituto garantice y vigile los despachos de cobranza, para el buen cumplimiento de los antes mencionados Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, ya que actualmente la manera en que participan los despachos en las labores de recuperación de cartera son inadecuadas; con un trato intimidatorio, violentando el esquema de cobranza social que rige al Instituto:

"Se abstendrán de realizar cualquier acto u omisión que contravenga el esquema de cobranza social que rige al Infonavit, de los cuales se mencionan entre otros, de manera enunciativa, más no limitativa, el uso de la violencia o la intimidación de forma personal o a través de cualquier medio para requerir el pago.";³ sin posibilidad de poder consultar el estatus de su asunto, con el fin de poder asesorarse y recibir una segunda opinión que pueda ayudar al acreditado a mejorar la condición en la que se encuentra; sin una actitud negociadora, a pesar de que el apartado Conductas Adecuadas en el inciso c de los Lineamientos donde se estipula asumir una actitud negociadora, los cuales a la letra cito:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

c. Asumir una actitud negociadora para el pago de las deudas y no adoptar una conducta prepotente con intenciones de molestar y/o amenazar a los acreditados o a las personas que atiendan tu llamada telefónica o tu visita.

El trato intimidatorio va en contra de la dignidad de la persona humana, atentando al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en su párrafo quinto se señala que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

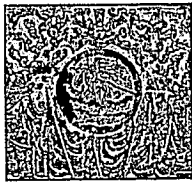
Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; por lo que, el trato que proporcionan los despachos debe garantizar el respeto a la dignidad de la persona.

Con la presente iniciativa se plantea el siguiente objetivo: no vulnerar el ejercicio de los derechos de los acreditados, bajo la premisa de que los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garanticen un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento los derechos fundamentales de los acreditados y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.”

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DEL INFONAVIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración. <i>Artículo adicionado DOF 15-01-2014</i>	Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración. <i>Artículo adicionado DOF 15-01-2014</i> El esquema de cobranza al que se refiere el párrafo anterior deberá establecer el mecanismo de verificación para los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

	cartera, garantizando a los acreditados un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento sus derechos fundamentales y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.
--	---

CONSIDERACIONES

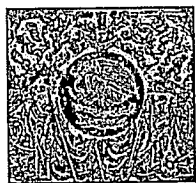
PRIMERA. – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de decreto adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

TERCERA. – Con fecha 22 de mayo del año en curso, mediante oficio CEFPP/DG/534/19, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas da respuesta de solicitud de opinión al respecto al impacto presupuestario. Por lo que una vez realizado el análisis de la Iniciativa se concluyó que estas modificaciones no generarían ningún impacto presupuestario.

CUARTA. - Con fecha 28 de mayo, mediante oficio CEDIP/LXIV/DG/497/19, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias da respuesta de solicitud de opinión al respecto, siendo viable jurídicamente.

QUINTA. - Los actos de cobranza inadecuados podrían atentar contra la dignidad humana, puesto que la discriminación estaría motivada por la condición social o económica de los acreditados. Por lo que resulta relevante incorporar parámetros que deban de ser observados por quienes están encargados de la recuperación de los créditos otorgados por el Instituto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

SEXTA.- Derivado del acucioso análisis de la iniciativa, se desprende que el INFONAVIT, en su carácter de organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la Ley del Instituto¹ en mención, tiene la legítima facultad de proceder a la cobranza de los créditos que otorga y que no han sido pagados, toda vez, que se establece una relación de carácter contractual entre el Instituto y sus derechohabientes; y de ello nace una obligación de pago, por parte de los acreditados y un derecho de cobro del Instituto hacia los acreditados.

Lo anterior, se ha considerado en la Ley del INFONAVIT, aplicando a dicha actividad de cobro, un esquema de "Cobranza Social", que está enunciado en el artículo 71 de la Ley del Instituto, por lo que dicho esquema, está encaminado a la conservación del patrimonio de los trabajadores; ya que la intención de la creación del Instituto no fue realizar una "Sociedad Mercantil" con fines de lucro, sino apoyar a lo establecido en el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política², que a la letra establece:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Por ello de acuerdo al Estatuto Orgánico del INFONAVIT³, en el artículo 46 fracciones III, IV, V, VII; la Subdirección General de Administración de Cartera, está facultada para:

III. Diseñar e instrumentar la cobranza social, a través de programas de facilidades de pago a los acreditados;

IV. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;

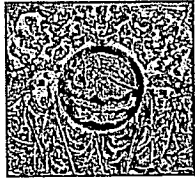
V. Establecer mecanismos para la recuperación extrajudicial, vía mediación o justicia alternativa e incluso judicial;

VII. Instrumentar mecanismos de control por los diferentes esquemas de recuperación de cartera;

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

³ https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/c9704edd-3e0f-4412-a917-832fe49bf4d1/Estatuto_Organico.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-c9704edd-3e0f-4412-a917-832fe49bf4d1-mek1Wwt



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

En concordancia con lo anterior, el INFONAVIT ha emitido los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Créditos⁴, en donde establece:

"No obstante, en su carácter de organismo con profunda vocación social, las prácticas de cobranza en el Infonavit deben reconocer en todo momento los derechos fundamentales de los acreditados a quienes debemos proporcionar un trato digno y respetuoso de su valor como personas.

Estos lineamientos establecen las conductas que debemos practicar en el cumplimiento de nuestras responsabilidades de cobranza y en estricto apego al Código de Ética del Infonavit, así como en el Modelo de Cobranza Social del organismo."

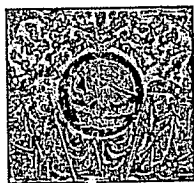
Y en lo concerniente al deber del respeto a la dignidad y a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, el INFONAVIT ya se ha pronunciado respecto a la manera en que los despachos de cobranza como sujetos obligados al cumplimiento de los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Créditos, deben efectuar la cobranza de los créditos, ya que formalmente, en los cuerpos normativos internos ha establecido mecanismos que permiten hacer efectiva la Cobranza Social de los Créditos.

SÉPTIMA. - La actividad de cobranza por parte de despachos jurídicos autorizados, debe estar apegada a los principios de respeto a la dignidad y los derechos humanos de los deudores, ya que, si bien, estos han caído en una situación de mora, no es razón suficiente para que la cobranza judicial, se lleve a cabo con actividades fuera del margen jurídico.

Por ello, con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*"⁵, mediante el cual, entre otras, se fortalecen las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Y derivado de la entrada en vigor de dichas modificaciones, el 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras en*

⁴ http://portal.infonavit.com.mx/wps/wcm/connect/376639af-6ff5-482b-9884-4c64f96281ba/Lineamientos_de_Servicio_en_Materia_de_Cobranza.pdf?MOD=AJPERES

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329412&fecha=10/01/2014



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

*Materia de Despachos de Cobranza*⁶, que establecen lineamientos generales e incluso terminología que nos sirve como referencia a efecto del análisis que nos compete.

En la disposición segunda, fracción II, establece lo que habrá de comprenderse como "Cobranza", y se cita como sigue:

I. Cobranza: A las actividades que realizan las Entidades Financieras a través de los Despachos de Cobranza con el propósito de requerir extrajudicialmente el pago al Deudor de los créditos, préstamos o financiamientos que le hayan sido otorgados por las referidas Entidades Financieras, mediante el uso de Contratos de Adhesión, o de llevar a cabo operaciones de negociación y reestructuración de los mismos;

Si bien es cierto, el INFONAVIT, por sí sólo, no constituye una entidad financiera, sino que, trabaja en conjunto con aquellas⁷ al contratar con un despacho externo para efectos de la recuperación de cartera y crédito, deben respetar lo establecido por las leyes secundarias respecto a la cobranza extrajudicial, que si bien tiene dos vertientes, siendo estas:

1) Cobranza Extrajudicial Legal⁸.

Permitida por el marco jurídico vigente siempre que se efectué al marco del respeto de los derechos humanos y los lineamientos que para tal efecto establezca la institución que ordene dicha cobranza.

2) Cobranza Extrajudicial Ilegal⁹.

Es un tipo penal, que ha sido establecido en el Código Penal Federal¹⁰ y en los códigos penales de las distintas entidades federativas, establecido en el:

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362845&fecha=07/10/2014

⁷ <https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/proveedores+externos/entidades+financieras>

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362845&fecha=07/10/2014

⁹ Artículo 284 Bis, Tercer Párrafo, Código Penal Federal: *Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstos sean jurídicamente posibles.*

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal.

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

Artículo 283.- Se exigirá caución de no ofender:

I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;

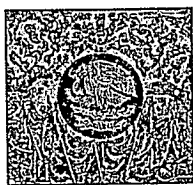
II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y

III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses.

Artículo 284.- Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-11-1-0851

***Artículo 284 Bis.** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.*

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

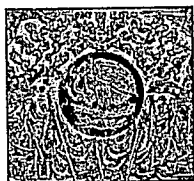
Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

OCTAVA. – Hasta la fecha no se cuenta con un mecanismo de verificación para los despachos de cobranza que participan en las labores de recaudación de cartera, los cuales permitan garantizar a los acreditados un trato respetuoso de sus derechos humanos.

Cabe destacar que en los Lineamientos se establece que serán los propios despachos de cobranza los receptores de las quejas, comentarios o sugerencias de los acreditados.

Con motivo de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente proponer al INFONAVIT, actualice su Estatuto Orgánico respecto a las facultades de la Subdirección General de Administración de Cartera, así como a los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Créditos, a efecto de que estos sean armonizados con los Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras en Materia de Despachos de Cobranza. A efecto de que, si bien el INFONAVIT por su naturaleza jurídica, por sí mismo no es una entidad financiera, a pesar de que este realiza el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda o mejoramiento de la misma, a sus derechohabientes; el Instituto tiene de conformidad con el artículo 46, fracción XIII de su Estatuto Orgánico, la posibilidad de contratar con asesores externos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

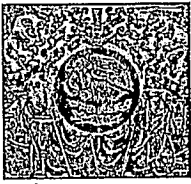
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

proveedores de servicios, para efectuar la recuperación de créditos y ejercer facultades de cobranza. Por ello es menester que exista un mecanismo alternativo, que reciba las quejas y de atención de los derechohabientes que denuncien prácticas abusivas de los despachos, que realicen cobranza extrajudicial, a fin de establecer sanciones efectivas contra estos.

NOVENA. - Que, con motivo de las Condiciones Generales de Contratación del INFONAVIT, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 18, sección 18.3, y 19¹¹, el INFONAVIT publicó en su sitio de internet, ubicado en la dirección electrónica [www. infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx), la oferta pública consistente en las Condiciones Generales de Contratación número 2.02 que ofrece el INFONAVIT, a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda, siendo que una de las facultades del INFONAVIT, administrar el Fondo Nacional de la Vivienda para establecer y operar un sistema de financiamiento que le permita el otorgamiento de créditos a sus derechohabientes destinado a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, y que a pesar de que formalmente el INFONAVIT no fue constituido como una Institución de Crédito, materialmente realiza una función de institución crediticia al otorgar a los trabajadores capital necesario, que el propio Instituto administra, con la finalidad de que pueda cumplir los objetivos establecidos en los artículos 4º, párrafo séptimo; 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás ordenamientos aplicables en materia de vivienda, a fin de que los lineamientos que han sido establecidos para regular el actuar de los despachos de cobranza de las entidades financieras, sean armonizados y aplicables a los parámetros que ha establecido el propio Instituto en su marco normativo interior, por ello los diputados integrantes de esta Comisión, vemos que es una propuesta viable que ayudará a fortalecer el mecanismo de cobranza social, dentro del Instituto.

Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar en sus términos, la Iniciativa con Proyecto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del

¹¹ https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/9014fa42-1d1f-4081-a575-de369b6302bc/CGC_creditoInfonavitLinea2.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mz8Tjn7&CVID=mz8Tjn7



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

El esquema de cobranza al que se refiere el párrafo anterior deberá establecer el mecanismo de verificación para los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garantizando a los acreditados un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento sus derechos fundamentales y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

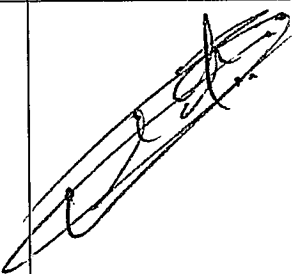


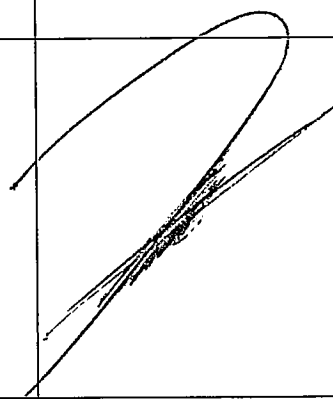
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

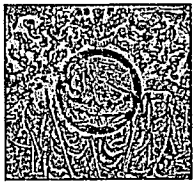
COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

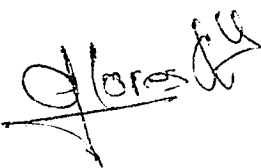
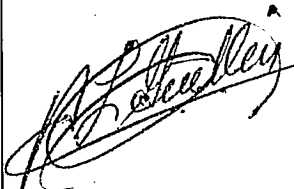
SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

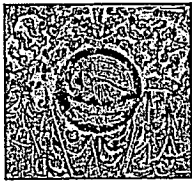


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

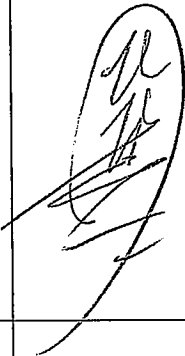
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			

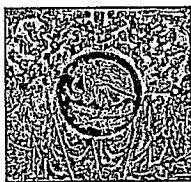


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

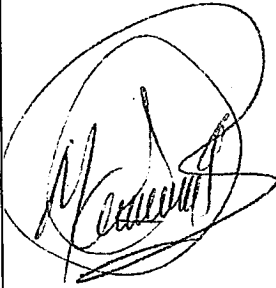
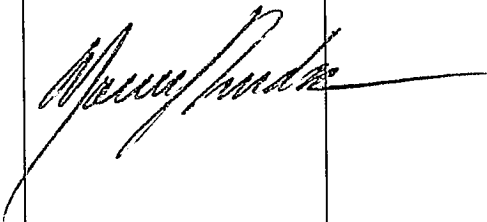
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

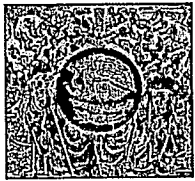


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

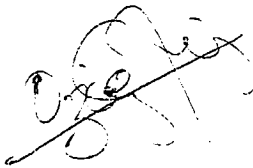
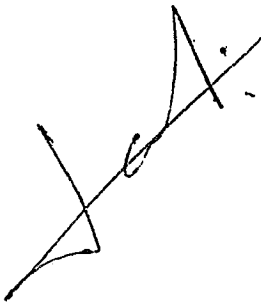
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			

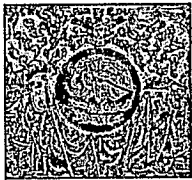


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

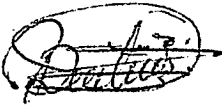
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			

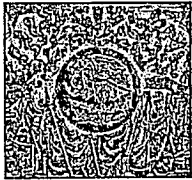


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

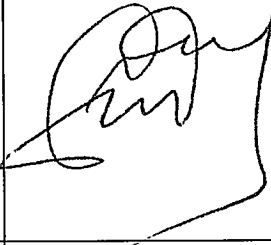
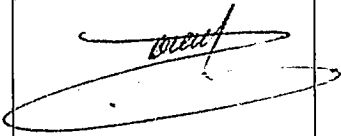
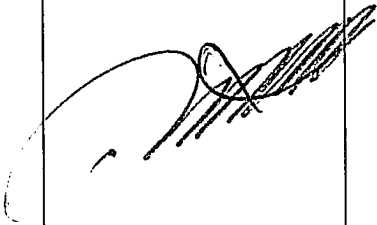
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			

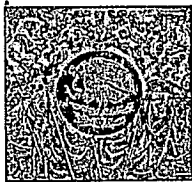


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

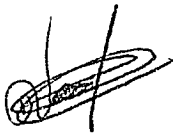
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			

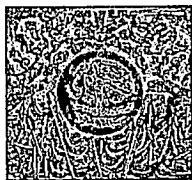


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

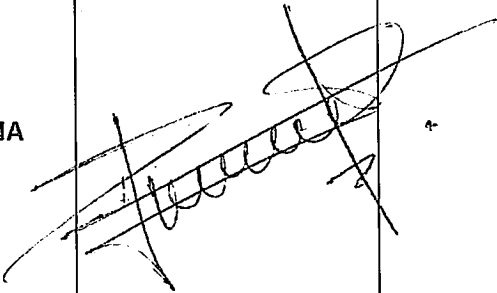
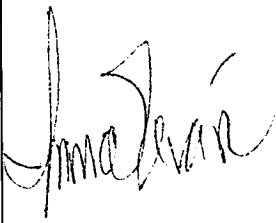
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

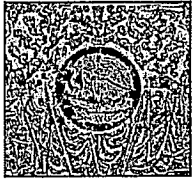


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

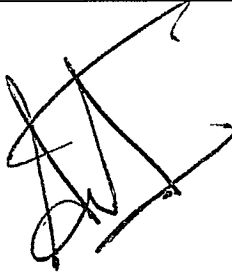
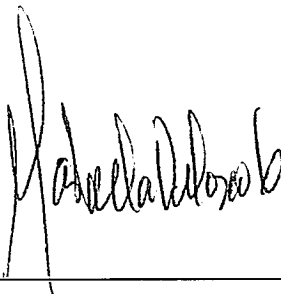
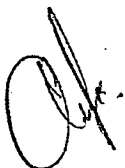
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
Exp. 2844 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0851

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>